

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., once de abril de dos mil veinticuatro

Rad. 2016-00263

Teniendo en cuenta el escrito allegado al juzgado por parte del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., entidad que manifiesta que hace cesión de derechos a favor de la sociedad RF JCAP S.A.S. identificada con el Nit N0900.575.605-8 (archivo 157).

Como el documento de la cesión del crédito aportado se encuentra ajustado a derecho, se aceptará y se tendrá a la sociedad RF JCAP S.A.S. identificada con el Nit N0900.575.605-8 como cesionaria del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Atendiendo a que los demandados no han aceptado expresamente la cesión, se tendrá a la sociedad RF JCAP S.A.S., como litisconsorte de la parte demandante.

De otro lado, el despacho estima pertinente nombrar a un nuevo auxiliar de la justicia, y esto teniendo en cuenta que, fue comunicada la Resolución No. DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial, mediante la cual se conformó la nueva lista de auxiliares de la justicia para este Distrito Judicial, entre el 1 de abril de 2023 y el 31 de marzo de 2025.

En consecuencia, como quiera que el secuestre que tiene bajo su custodia el inmueble que se encuentra aprisionado en este asunto (JAIRO DE JESÚS MELCHOR) no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este distrito judicial, el despacho lo releva de dicho cargo y en su reemplazo se nombra al auxiliar de la justicia JAVIER PROFIRIO BUENO¹, a quien se le notificará el nombramiento y, se le enterará de que dispone del término de 10 días para que acepte el cargo.

En efecto, se ordena al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR², entregue el inmueble que está bajo su custodia en este asunto identificado con el con el folio de matrícula No. 280-182959, al auxiliar de la justicia JAVIER PROFIRIO BUENO, dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de esta orden rinda cuentas de su gestión y alleguen al despacho el acta de entrega al nuevo secuestre.

Para efectos de agilizar la entrega del inmueble, se requiere al apoderado judicial de la cesionaria para que se comunique con el secuestre que entrega y el que recibe.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

¹ javierpbueno@hotmail.com teléfono 3163519092 y 7347890

² [<jairomelchor1956@hotmail.com>](mailto:jairomelchor1956@hotmail.com)

RESUELVE

PRIMERO: Se ACEPTA la cesión del crédito realizada por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en favor de la sociedad RF JCAP S.A.S. identificada con el Nit No900.575.605-8.

SEGUNDO: Atendiendo a que los demandados no han aceptado expresamente la cesión, se tendrá a la sociedad RF JCAP S.A.S., como litisconsorte de la parte demandante.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de la sociedad cesionaria al abogado JUAN CARLOS ZULUAGA MAESE, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Se ordena el relevo del secuestre en la forma como se dispuso en la parte motiva. Líbrense los oficios pertinentes por la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512086da6bae8b308c264ae92b1886eedb78d3e5430a40cb91c590e3383837bb**

Documento generado en 11/04/2024 05:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>